

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Divorcio. **2018-00871**

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandado y que ha trascurrido más de dos meses desde que quedó ejecutoriada la sentencia que disolvió la sociedad conyugal sin que se hubiese promovido la liquidación de la misma, encontrándose así cumplidos los presupuestos contemplados en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 598 del C.G. del P., se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del presente proceso. Téngase en cuenta el embargo de remanentes si existiere. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MEP', is written over a faint, circular stamp. The signature is fluid and cursive.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez